

PROCESO		GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN		
	TÍTULO	Código: CT-FO-31		
	MINUTA CONTRATO	Versión No. 00		Página 1 de 14
		Fecha		09 03 2018

CONTRATO DE ASOCIACIÓN No. 001- 030 - 2019	
CONTRATANTE	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
NIT No.	899.999.162-4
CONTRATISTA - ASOCIADO	C.I. FUEL SERVICES S.A.
NIT No.	900.108.074-5
REPRESENTANTE LEGAL	GIOVANNI ANGELO ESCRUCERIA LLORENTE
CEDÚLA DE CIUDADANÍA No.	73.133.400 DE CARTAGENA
DIRECCIÓN	CRA. 100 N° 11-60 OF. 612 TORRE FARALLONES – CALI - VALLE
TELÉFONO	5240320
E-mail	info@fuel-services.com
LICITACIÓN PÚBLICA N°	002-209-2018
OBJETO DEL CONTRATO	ASOCIACIÓN SUJETA A CONDICIÓN PARA EL SUMINISTRO INTEGRAL DE COMBUSTIBLES: TERRESTRE, MARÍTIMO, FLUVIAL, AÉREO Y GAS NATURAL VEHICULAR (GNV), EN EL TERRITORIO NACIONAL Y/O INTERNACIONAL, DONDE LOS CLIENTES DE LA ENTIDAD LO REQUIERAN, EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DE ENTREGA. LOTE 2 COMBUSTIBLE MARINO, MODALIDAD DE ENTREGA A GRANEL. ESTACIÓN DE SERVICIO MARITIMO. ITEMS 1, 4, 5, 6, 7, 8, 13 Y 14 Y LOTE 3. COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN MODALIDAD DE ENTREGA AL ALA DEL AVIÓN Y A GRANEL ITEMS 60, 61 Y 63
VALOR DEL CONTRATO	SIN CUANTÍA DETERMINADA
PLAZO DE EJECUCIÓN	DOS (2) AÑOS A PARTIR DE LA FIRMA Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO

Entre los suscritos: Coronel (RA) **OSCAR ALBERTO JARAMILLO CARRILLO**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.462.097 expedida en Bogotá, en su calidad de Director General de la **AGENCIA LOGÍSTICA** de las Fuerzas Militares, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, nombrado mediante Decreto No. 1755 del 27 de octubre de 2017, debidamente facultado para celebrar contratos, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA** y por la otra el señor **GIOVANNI ANGELO ESCRUCERIA LLORENTE**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 73.133.400 de Cartagena, vecino de esta ciudad, obrando como Representante Legal de la firma **C.I. FUEL SERVICES S.A.** con Nit N°. 900.108.074-5 con matrícula mercantil No. 694683-4 del 21 de septiembre de 2006, quien en lo sucesivo se denominará el **ASOCIADO**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

1. Que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en cumplimiento de su misión institucional la cual tiene por fin **"Proveer soluciones logísticas focalizadas en abastecimientos Clase I, Clase III e Infraestructura a las Fuerzas Militares de Colombia y a otras entidades del Estado, en todo tiempo y lugar, y desarrollar sus capacidades en la gestión de otros bienes y servicios"**, podrá suscribir contratos de asociación, sujeto a condiciones de comercialización; brindar el apoyo para el suministro de combustibles terrestres, marítimos, aéreos, gas natural vehicular (GNV), destino a la Fuerza Pública, entidades adscritas, vinculadas al Ministerio de Defensa y demás entes del Estado del orden Nacional y/o Territorial y organismos internacionales, que ayuden con sus actividades al cumplimiento de la misión constitucional de las Fuerzas Militares de Colombia, bajo los parámetros de calidad y oportunidad, con ocasión de los Contratos interadministrativos, convenios, Actas de acuerdo y demás mecanismos de contratación de forma lícita que se encuentren suscritos o que se llegaren a suscribir con los diferentes clientes a partir de la culminación de la vigencia 2018 en adelante.
2. Que en este sentido, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares debe estar en la capacidad de garantizar el suministro de combustibles a todos sus clientes en la oportunidad y en la inmediatez requerida de sus operaciones, en especial bajo la premisa que todo el equipo automotor, marítimo, fluvial y aéreo de los clientes se utiliza de forma continua e ininterrumpida, contribuyendo al cumplimiento del mandato constitucional de mantener la defensa de la Soberanía, la Independencia Nacional, la integridad del territorio y el orden constitucional, garantizando el aprovisionamiento clase III. Es por ello que para la Agencia Logística asociarse con aquellas empresas proveedoras de los productos aquí referenciados puede permitir garantizar en todo momento y lugar del País o donde hagan presencia la Fuerzas Militares y la Fuerza Pública y demás clientes en su misión, el abastecimiento de combustibles terrestres, marítimos, aéreos, gas natural vehicular (GNV).
3. Que adicionalmente debe contribuir al cumplimiento de la misión constitucional de la Fuerza Pública que cumple operaciones de soberanía, en misiones de transporte de personal y material, inteligencia técnica, patrullaje aéreo, búsqueda y rescate apoyo de fuego entre otras, para garantizar el cumplimiento de las metas establecidas por el Gobierno Nacional en la lucha contra los agentes generadores de violencia. Para el cumplimiento de la misión se requiere mantener en un 100% la movilidad de las unidades operacionales por lo que es indispensable mantener el suministro continuo de combustibles.
4. Que sumado a lo anterior es prioritario para la Agencia Logística, dar aplicación a lo consagrado en el Artículo 2 de la Constitución Política: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*
5. Que con la modalidad de contratos de asociación sujeto a condiciones de suministro, es decir a la demanda de los clientes, la ALFM, busca atender el suministro de combustibles terrestres, marítimos, fluviales, aéreos y gas natural vehicular (GNV), de forma continua, reduciendo la posibilidad de la ocurrencia de riesgos asociados con el desabastecimiento. Es indispensable contar con empresas que garanticen capacidad técnica, experiencia y cobertura nacional, teniendo en cuenta que en los compromisos contractuales adquiridos por la ALFM no solo incluyen sitios determinados, sino que exigen que se cuente con disposición de suministro en cualquier parte del país e inclusive a nivel internacional cuando las circunstancias operacionales así lo demanden.

FA

6. Que la ALFM como una de las Entidades que conforman el clúster logístico del Grupo Social y Empresarial de la Defensa - GSED, ha desarrollado una labor eficiente en la adquisición de bienes y servicios para las Fuerzas y Sector Defensa, especialmente en el área de combustibles, grasas, lubricantes, en la Oficina Principal y sus regionales desde el año 2008.
7. Que con fundamento en la información estadística e histórica de suministros por parte de la Dirección de Otros Bienes y Servicios – Grupo Planeación y Operación Logística de Abastecimientos Clase III y para dar cumplimiento a las metas establecidas para la Unidad de Negocio “Planificación y Operación Logística Clase III”, se hace necesario la adquisición de combustibles terrestres, marítimos, fluviales, aéreos y gas natural vehicular (GNV), en las condiciones de oportunidad y calidad requeridas para atender las necesidades de suministro de los clientes actuales y futuros de la Entidad.
8. Que, en virtud de las anteriores consideraciones, el Subdirector General de Abastecimientos y Servicios de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, Coronel (RA) Carlos Ernesto Camacho Díaz, mediante Memorando No. 20184230243763 remitió a la Subdirección General de Contratación el estudio – Informe Técnico para Contratación, solicitando dar inicio a un proceso de contratación cuyo objeto es ASOCIACIÓN SUJETA A CONDICIÓN PARA EL SUMINISTRO INTEGRAL DE COMBUSTIBLES: TERRESTRE, MARÍTIMO, FLUVIAL, AÉREO Y GAS NATURAL VEHICULAR (GNV), EN EL TERRITORIO NACIONAL Y/O INTERNACIONAL, DONDE LOS CLIENTES DE LA ENTIDAD LO REQUIERAN, EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DE ENTREGA, sin cuantía determinada y señalando cuatro lotes, a saber: LOTE 1: COMBUSTIBLE TERRESTRE MODALIDAD DE ENTREGA ESTACION DE SERVICIO Y A GRANEL; LOTE 2: COMBUSTIBLE MARINO MODALIDAD DE ENTREGA A GRANEL, ESTACION DE SERVICIO MARITIMA; LOTE 3: COMBUSTIBLE DE AVIACION MODALIDAD DE ENTREGA AL ALA DEL AVION Y A GRANEL; LOTE 4: COMBUSTIBLE EN PUERTOS INTERNACIONALES.
9. Que mediante resolución N° 112 del 31 de enero de 2019, se ordenó la apertura de la Licitación Pública N° 002-209 de 2018, con el objeto antes señalado, el cual una vez adelantado con fundamento en los factores de escogencia previstos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, dieron lugar a la expedición de la Resolución N° 222 del 27 de febrero de 2019, mediante la cual fue seleccionada la firma **CI FUEL SERVICES S.A.** con la cual se suscribe el presente contrato.
10. Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato, que se registrá por las cláusulas que a continuación se enuncian:

PRIMERA – OBJETO Y FORMA DE EJECUCIÓN: ASOCIACIÓN SUJETA A CONDICIÓN PARA EL SUMINISTRO INTEGRAL DE COMBUSTIBLES: TERRESTRE, MARÍTIMO, FLUVIAL, AÉREO Y GAS NATURAL VEHICULAR (GNV), EN EL TERRITORIO NACIONAL Y/O INTERNACIONAL, DONDE LOS CLIENTES DE LA ENTIDAD LO REQUIERAN, EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DE ENTREGA. **LOTE 2** COMBUSTIBLE MARINO, MODALIDAD DE ENTREGA A GRANEL. ESTACIÓN DE SERVICIO MARITIMO. **ITEMS 1, 4, 5, 6, 7, 8, 13 Y 14 Y LOTE 3.** COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN MODALIDAD DE ENTREGA AL ALA DEL AVIÓN Y A GRANEL **ITEMS 60, 61 Y 63.**

El contrato de asociación se ejecutará mediante contratos de suministro que se celebraran entre las mismas partes, los cuales dependerán de las gestiones que la Agencia Logística desarrolle de manera directa o por concurso con cualquier otra entidad estatal para el suministro de combustibles. Los demás aspectos relacionados con la presente asociación y operación de los suministros serán detallados en el ANEXO TÉCNICO que hace parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Para alcanzar el objeto del contrato, las partes se obligan a colaborar reciprocamente en los asuntos que sean de interés común de acuerdo con su propia naturaleza, funciones propias y fines a colaborar reciprocamente en todo tipo de acciones que se deben tomar para el normal desarrollo del presente contrato, en especial a desarrollar las siguientes gestiones:

POR LA AGENCIA:

1. Convocar discrecionalmente al asociado para el desarrollo de los diferentes contratos de suministro.
2. Liderar las operaciones y actividades que consideren necesarias para la eficiente ejecución de los diferentes contratos de suministro.
3. Determinar las operaciones que se ejecutarán y se darán a conocer ante terceros como propias de la Agencia Logística, evento en el cual ésta será la responsable de las obligaciones que contraiga frente a las demás entidades públicas, lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones asumidas por el asociado con ocasión de los respectivos contratos de suministro.

DEL ASOCIADO:

PARA EL LOTE 2.

1. Garantizar el valor del margen de comercialización fijo y firme durante la vigencia del contrato de acuerdo a lo establecido en su oferta.
Nota: Únicamente reconocerá por parte de la Agencia Logística el incremento del IPC para la vigencia 2020 para el contratista al margen de comercialización, aplicable a los suministros efectuados a partir del 01 de febrero de 2020.
2. Suministrar el combustible con las calidades, en los plazos y plantas de entrega determinados por la Entidad, siguiendo los parámetros de seguridad, cuidados y/o procedimientos técnicos establecidos para el abastecimiento de combustible.
3. Garantizar como servicio Posventa de la contratación el mantenimiento predictivo, tales como análisis periódicos de combustibles, DIESEL CORRIENTE, MARINOS Y QUEROSENO de los clientes de la Agencia Logística que así lo requieran y que incluyan propiedades físicas como (TBN, Viscosidad, Oxidación, Hollín, entre otros), análisis de aditivos, presencia de componentes de desgastes y contaminantes, análisis de vibraciones acuerdo la norma ISO 10816-6 máquinas rotativas y la ISO 10816-3 máquinas de base rígida, Videoscopia y Termografía.
4. El contratista una vez perfeccionado el contrato debe allegar la información de requisitos necesarios para el ingreso de vehículos a las plantas del Mayorista, al momento del cargue de combustible.
5. Con excepción del Querosene y el Diésel Marino en Bahía Málaga, todos los suministros se deben realizar con micro filtración a 5 micras, micrónica y coalescente. Para todos los suministros y todos los sitios, se deben realizar las pruebas básicas de agua (Pomada reveladora), sólidos en suspensión y claro – brillante, antes de llenar los tanques de transporte o almacenamiento
6. Entregar los siguientes documentos, como requisito para los suministros de combustible:
 - 6.1. Guía Única de transporte (Cuando Aplique)
 - 6.2. Guía de transporte derivado de petróleo planta despacho (en el cual contenga la descripción del producto – Diésel Marino)
 - 6.3. Comprobante de entrega
 - 6.4. Certificado de calidad del producto de la planta de despacho
7. Radicar en la Agencia Logística dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al suministro la factura con los respectivos soportes.

47

8. Mantener la calidad del combustible dando estricto cumplimiento a las normas técnicas establecidas, como las normas técnicas de manejo, transporte y almacenamiento para COMBUSTIBLE MARÍTIMO (NTC 1899; 4642, 4643 Y 1871). Decreto 1079 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte y Resolución 214 del 14 de mayo de 2013, normal nacional sobre gestión para la seguridad operacional de naves y artefactos navales y la prevención de la contaminación.
9. Garantizar que los medios de transporte marítimo utilizados, cumplen con los requerimientos técnicos, certificaciones y permisos que la normatividad vigente exige a través de la Dirección General Marítima (DIMAR) donde aplique, o cualquier autoridad ambiental.
10. Garantizar que con sus recursos propios o a través de terceros está en condiciones de suministrar combustible marítimo mediante las modalidades de entrega carrotanque, barcaza, bongo, buquetanque o planchón de acuerdo a la necesidad de los clientes de la Entidad y/o a solicitud previa de la Agencia Logística, para lo cual deberá contar con estos medios de transporte en un plazo no mayor a 24 horas con disponibilidad 24/7.
11. Informar el nombre y la ubicación de **LA PLANTA DE DESPACHO** la cual debe mantener durante la vigencia del contrato, lo anterior con el propósito de calcular el valor de transporte por poliducto autorizado por el Gobierno.
12. Garantizar que está en condiciones de suministrar los bienes objeto del contrato, en un tiempo inferior a 24 horas, una vez recibido el requerimiento, incluido sábado, domingos y festivos. Se exceptúan las entregas en San Andres Isla, Tumaco, Bahía Málaga, Bahía Solano y Juanchaco, El Encanto (Amazonas), Puerto Lequizamo, Puerto Asís y Leticia, Puerto Inírida, Puerto Carreño y Puerto Lopez, donde se acordará con el supervisor del contrato designado, el plazo máximo de entrega. Se compromete también a realizar las pruebas básicas de campo como son presencia de agua (Pomada Reveladora), sólidos en suspensión y claro-brillante.
13. Poner a disposición de la Agencia Logística los certificados de pruebas de tanques y el certificado de calibración de cuenta-galones, en cumplimiento de la normatividad vigente, expedida por el Ministerio de Minas y Energía o autoridad ambiental competente. El control o seguimiento de esta obligación se realizará a petición de la Agencia Logística con la presentación de copias de los mencionados certificados. Documentos que se deben presentar por lo menos cada seis (6) meses durante la vigencia del contrato
14. Otorgar como servicio postventa, por cada \$200.000.000,00 que sean ejecutados, a todo costo, una prueba de laboratorio de combustible, de acuerdo a lo que sea requerido por la Agencia Logística, para verificar las condiciones del combustible, en laboratorio acreditado. Estas pruebas de laboratorio son adicionales a las realizadas por ECOPETROL y el Distribuidor Mayorista a cada lote de combustible y serán requeridas por la Agencia Logística, de acuerdo con las necesidades operacionales que se presenten. Los resultados de las muestras serán entregados en la AGENCIA LOGISTICA, por cada proveedor para que se realicen los respectivos análisis.
15. Suministrar como servicio post venta, por cada \$300.000.000,00 ejecutados, tres cuadrantes plásticos con capacidad de almacenamiento para 250 galones y tres extintores tipo satélite de 150 libras multipropósito, los cuales deben ser entregados a requerimiento del supervisor designado, donde la Entidad lo requiera.
16. Reemplazar el combustible en un término de doce (12) horas, previa coordinación con el supervisor, en el evento de ser rechazado por no reunir las características, especificaciones y demás requisitos exigidos, sin costo alguno para la AGENCIA LOGISTICA, sin perjuicio a las sanciones a que hubiere lugar.
17. Diligenciar el comprobante de entrega correspondiente en cada suministro el cual deberá contener como mínimo:
 - Fecha y hora de entrega.
 - Nave a la que se efectuó el suministro
 - Nombre y firma del operador que efectuó la entrega
 - Cantidad de galones entregados
 - Nombre y firma del funcionario encargado de verificar la cantidad y calidad del combustible suministrado

18. La facturación del combustible debe ser radicada a la Agencia Logística dentro de los cinco (5) días siguientes al suministro con los respectivos soportes.
19. Informar los primeros cinco (5) días calendario del mes, la lista de precios actualizada de combustibles Diesel y los días miércoles en la mañana para el caso del Queroseno, con el fin que la Dirección de Otros Bienes y Servicios verifique el precio de los combustibles.
20. No podrá por ningún motivo suspender el suministro de los bienes objeto del contrato ni siquiera con el argumento de falta de pago por parte de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.
21. Suministrar a la AGENCIA LOGISTICA la información que requiera para la normal ejecución del objeto contractual.
22. Garantizar el seguimiento total de los despachos de combustible y de esta forma ayudar a no generar fuga de recursos y no exceder del valor del contrato. Este servicio no debe generar costo adicional.
23. Dar soporte y solución oportuna a contingencias presentadas en la ejecución del contrato (previa coordinación con el supervisor designado por la AGENCIA LOGISTICA).
24. Prestar la máxima colaboración en todo momento para ejercer la debida supervisión del contrato y cumplir con las exigencias del supervisor de acuerdo con las funciones que le corresponden y a la normatividad vigente.
25. Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y trabas.
26. Asesorar técnica, operativa y comercialmente en la prestación del servicio, con una atención personalizada y directa, suministrando información en forma ágil, confiable, en tiempo real. Cualquier mejora que el contratista realice al sistema de distribución será informada y no ocasionará costos adicionales al contrato.
27. Suscribir las respectivas actas parciales de recibo a satisfacción del objeto contractual y suscribir el acta de liquidación del contrato.
28. Responder ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud de este contrato, cuando con ellos se cauce perjuicio a la AGENCIA LOGISTICA.
29. Informar de manera inmediata cualquier irregularidad que se note en el desarrollo del contrato.
30. Debe dar cumplimiento a las demás obligaciones contempladas en la Ley.
31. Además de las anteriores obligaciones, el contratista debe cumplir con el MANUAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS Y PROVEEDORES; lo anterior de conformidad a lo expuesto en el Artículo 17 de la Decisión 584 de la Comunidad Andina de Naciones, en cuanto a responsabilidad solidaria por parte de las entidades contratantes, se hace necesario asegurar la gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de los Contratistas, Subcontratistas y Proveedores debido a los riesgos que se pueden presentar en el desarrollo de las actividades paralelas que realizan para la Entidad; por lo anterior los contratistas deben dar aplicación al manual que regula la conducta del personal externo dentro y fuera de las instalaciones de la Agencia Logística, evitando que generen condiciones y/o actos que pongan en peligro tanto a su personal como a los funcionarios de la organización, salvaguardando de esta forma los bienes y personas, previniendo eventos que se desencadenen en accidentes de trabajo graves. El citado manual se encuentra publicado en la página de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, link de contratación.
32. El CONTRATISTA no podrá realizar cesiones económicas (endosos) sin previa autorización del Ordenador del Gasto.
33. El CONTRATISTA debe realizar el cargue y publicación de la garantía única y aprobar el contrato a través del link del proceso por la plataforma transaccional del SECOP II.
34. Responder en los plazos que la AGENCIA LOGÍSTICA establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formulen.
35. Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y trabas.
36. Firmar acta de recibo a satisfacción y de liquidación del presente contrato

PARA EL LOTE 3.

67

1. Suministrar el combustible de aviación con las calidades, en los plazos y sitios de entrega acordados, siguiendo los parámetros de seguridad, cuidados y/o procedimientos técnicos establecidos para el abastecimiento de estos tipos de combustibles a las aeronaves o instalaciones de clientes de la AGENCIA LOGÍSTICA.
2. Mantener la calidad del combustible dando estricto cumplimiento a las normas técnicas establecidas en los pliegos de condiciones, como a las normas técnicas de manejo, transporte y almacenamiento para aviación (NTC-4642; 4643, 4517, 1692 entre otras) en todos los sitios de entrega de combustibles.
3. El ASOCIADO garantiza que está en condiciones de mantener el valor del margen de comercialización fijo y firme durante la vigencia del contrato de acuerdo a lo establecido en su oferta.

Nota: La ALFM, únicamente reconocerá el incremento del IPC para la vigencia 2020 para el contratista al margen de comercialización, aplicable a los suministros efectuados a partir del 01 de febrero de 2020.

4. Incluir nuevos puntos de suministro a solicitud de la Agencia Logística, en caso de requerirse combustibles, modalidades y/o sitios de entrega diferentes a los establecidos, previa negociación del margen de comercialización en condiciones del mercado, el cual debe ser aprobado por el ordenador del gasto con visto bueno del supervisor y el Director de Otros bienes y Servicio. Si el suministro se requiere en el exterior los precios se fijarán por acuerdo entre las partes, previo visto bueno del supervisor y el Director de Otros Abastecimientos y Servicios, aprobación del Ordenador del Gasto. Dicho acuerdo hace parte integral del presente contrato. La respuesta de cotización de lo requerido por la AGENCIA LOGÍSTICA, no debe ser superior a 24 horas después de confirmada la solicitud.
5. Garantizar el suministro con órdenes de Compra Abiertas en cada Aeropuerto requerido, lo cual le brinda a la entidad y sus clientes el suministro oportuno. La entidad solo cancelará el suministro del consumo real de las aeronaves soportadas con los tiquetes o documentos de entrega, autorizadas únicamente por la Agencia Logística.
6. Radicar en la Agencia Logística dentro de los cinco (5) días siguientes al suministro la factura con los respectivos soportes.
7. Diligenciar el comprobante correspondiente en cada suministro el cual debe contener como mínimo: fecha y hora de tanqueo, matrícula de la aeronave, número de vuelo, nombre y firma del operador que efectúa el tanqueo, cantidad en galones entregados, aeropuerto o instalación donde se efectúa el suministro, nombre y firma del funcionario encargado de verificar la cantidad y calidad combustible suministrado.
8. Para el caso del Jet A1, a informar LA PLANTA DE ABASTECIMIENTO DE DESPACHO la cual debe mantener durante la vigencia del contrato con el propósito de calcular el valor de transporte por poliducto autorizado por el Gobierno
9. Suministrar el combustible cuando la modalidad sea ALA DEL AVIÓN en forma inmediata 24/7 una vez sea solicitado, incluyendo cuando el suministro se requiera en horarios nocturnos y colaborar para que el abastecimiento del combustible se realice sin demoras a fin de evitar incumplimientos.
10. Suministrar a la Agencia Logística por cada setecientos millones ejecutados, Una caja de Hydrokits, que debe contener 100 tubos de Hydrokit Mark II (hydrokit ® MK II) de 15 PPM (partes por millón), los cuales deben tener como mínimo 18 meses de vida útil al momento de la entrega, estos deben ser entregados en el lugar que el supervisor del contrato indique con un plazo no mayor a 20 días calendarios contados a partir de la solicitud.
11. Garantizar la Disponibilidad de operadores idóneos necesarios para realizar el aprovisionamiento de combustible a Ala de las aeronaves, en los casos que se requiera de una extensión en los horarios de operación de los aeropuertos y helipuertos, previa coordinación con las autoridades aeronáuticas del lugar.
12. Realizar de las pruebas básicas establecidas como son: apariencia (claro-brillante), Hidrokit y/o Shell Wáter Detector, antes de cada aprovisionamiento de combustible inclusive para suministros al ala de la aeronave; a solicitud del supervisor deberá remitir los resultados obtenidos debidamente firmados por quien recibe el combustible, en los suministros seleccionados como medida de control.

ht

13. Entregar guía de transporte o documento de despacho que certifique la procedencia del combustible suministrado, remisión u orden de despacho expedida por el proveedor que entrega el producto en la unidad y copia del reporte de análisis del laboratorio efectuado por ECOPETROL y/o el Distribuidor Mayorista; estos documentos deben estar firmados por el funcionario que verifica la recepción del producto.
14. Otorgar como servicio postventa, por cada \$300.000.000.00 que sean ejecutados, realizar a todo costo una prueba de laboratorio de combustible, de acuerdo a lo que sea requerido por la AGENCIA LOGÍSTICA; estas pruebas de laboratorio son adicionales a las realizadas por ECOPETROL y el Distribuidor Mayorista a cada lote de combustible.
15. Para las modalidades a GRANEL (carro tanque, planchón, a bordo de unidades a flote y vía aérea), garantizar la entrega en las instalaciones de los clientes de la Entidad, suministrando el combustible con contador calibrado y con todos los equipos y elementos propios para el trasiego y en general la operación de suministro.
16. Poner a disposición de la AGENCIA LOGÍSTICA el certificado de calibración de surtidores cuando se efectúan suministros a través de la modalidad de estación de servicio (Aeropuerto), en cumplimiento de la normatividad vigente expedida por el Ministerio de Minas y Energía.
17. Remitir reporte de los suministros en la modalidad ala del avión, mediante correo electrónico informando el número de matrícula y cantidad abastecida (número de galones), por lo menos dos veces en la semana.
18. Reemplazar el combustible en el evento de ser rechazado por no reunir las características, especificaciones y demás requisitos exigidos, sin costo alguno para la AGENCIA LOGÍSTICA o sus Clientes, sin perjuicio a las sanciones a que hubiese lugar.
Nota: En el evento de no conformidad del producto derivada de la manipulación del combustible en el transporte por parte de la Agencia Logística con su infraestructura propia se eximirá de responsabilidad al contratista; sin embargo en caso que la no conformidad sea atribuible a la composición del producto se mantiene la condición contenida en el pliego de condiciones.
19. Remitir los días miércoles antes de las 10 de la mañana, la lista oficial de precios actualizada, indicando la planta o terminal desde la cual el Distribuidor Mayorista suministra el combustible para el caso del Jet A1 incluyendo el porcentaje de mezcla con producto importado o producto nacional de traslado cuando ello aplique y mensualmente el primer día hábil del mes para el caso del AV-GAS, con el fin que la Dirección de Otros Abastecimientos y Servicios – Grupo Planeación y Operación Logística Clase III, verifique el precio de los combustibles.
20. Tramitar a la AGENCIA LOGÍSTICA todas las semanas, los reportes de saldos disponibles en aeropuertos
21. Permitir que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares aporte activos propios (carrotanques, refueller, bladder y demás bienes e implementos para las operaciones de suministro); efectuando descuento por concepto de flete al margen de comercialización pactado, previa negociación y acuerdo entre las partes, con visto bueno del supervisor, Director de Otros Abastecimientos y Servicios y aprobación del Ordenador del Gasto.
22. Garantizar el seguimiento y control hasta la entrega de producto de la totalidad de cantidades despachadas y de esta forma ayudar a no generar fuga de recursos.
23. Asesorar técnica, operativa y tributariamente a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, respecto a temas relacionados con la distribución, almacenamiento y suministro de combustible de aviación, así como el impacto de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en la estructura de precios y/o actualizaciones tributarias.
24. El suministro de combustible en los aeropuertos y helipuertos, se debe realizar de forma segura, oportuna y con celeridad tan pronto como se requiera, cumpliendo la normatividad vigente.
25. Permitir que el personal que designe la AGENCIA LOGÍSTICA examine el combustible tanto en Unidades, como en aeropuertos, con el fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones pactadas.
26. Suministrar a la AGENCIA LOGÍSTICA la información que requiera para la normal ejecución del presente contrato

67

27. Garantizar el seguimiento total de los consumos de combustible y de esa forma ayudar a no generar fuga de recursos y no exceder del valor del presente contrato. Este servicio no debe generar costo adicional.
28. Dar soporte y solución oportuna a contingencias presentadas en la ejecución del contrato (previa coordinación con el supervisor designado por la AGENCIA LOGÍSTICA).
29. Cumplir con las exigencias del supervisor de acuerdo a la ley y las funciones que le corresponden.
30. Responder ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud de este contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la AGENCIA LOGÍSTICA o a sus Clientes.
31. Informar de manera inmediata cualquier irregularidad que se anote en el desarrollo del presente contrato
32. Suscribir el Acta de Liquidación del Contrato y las respectivas actas parciales de recibo a satisfacción del objeto contractual, las cuales deben ser entregadas con la correspondiente factura con oportunidad y diligencia.
33. Responder ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud de este contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la AGENCIA LOGÍSTICA
34. En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas para la ejecución del presente contrato, para lo cual el CONTRATISTA debe actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales hasta la liquidación del mismo.
35. Debe dar cumplimiento a las demás obligaciones contempladas en la ley.
36. Constituir la garantía de cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual en un plazo no mayor a dos (02) días hábiles siguientes a la fecha del perfeccionamiento del presente contrato.
37. Proveer a su costo todos los bienes necesarios para el cumplimiento del presente contrato.
38. Facilitar las funciones en todo momento del supervisor y permitir su acceso a todos los documentos relacionados con la ejecución del objeto del presente contrato.
39. De conformidad a lo expuesto en el Artículo 17 de la Decisión 584 de la Comunidad Andina de Naciones, en cuanto a responsabilidad solidaria por parte de las entidades contratantes, se hace necesario asegurar la gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de los Contratistas, Subcontratistas y Proveedores debido a los riesgos que se pueden presentar en el desarrollo de las actividades paralelas que realizan para la Entidad; por lo anterior los contratistas deben dar aplicación al manual expedido por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, que regula la conducta del personal externo dentro y fuera de las instalaciones, evitando que se generen condiciones y/o actos que pongan en peligro tanto a su personal como a los funcionarios de la organización, salvaguardando de esta forma los bienes y personas, previniendo eventos que se desencadenen en accidentes de trabajo graves. El mencionado manual debe ser consultado por los contratistas el cual se encuentra publicado en la página de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, LINK DE CONTRATACIÓN.
40. El ASOCIADO no podrá realizar cesiones económicas (endosos) sin previa autorización del Ordenador del Gasto.
41. El ASOCIADO debe realizar el cargue y publicación de la garantía única y aprobar el contrato a través del link del proceso por la plataforma transaccional del SECOP II
42. Responder en los plazos que la AGENCIA LOGÍSTICA establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formulen.
43. Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y trabas.
44. Firmar acta de recibo a satisfacción y de liquidación del presente contrato.

PARAGRAFO: Se aclara que al hacer referencia al **ASOCIADO** se incluyen sus contratistas, agentes y mandatarios, sin que ello **EL ASOCIADO** pierda su condición de obligado directo frente a la **AGENCIA**.



ht

TERCERA – AMBITO DE APLICACIÓN: Las operaciones de suministro de combustible se ejecutarán de manera preferente en el territorio nacional, sin perjuicio de que sean ampliadas al exterior, dependiendo de los requerimientos de las entidades estatales.

Conforme a lo anterior, en el evento de requerirse suministro de combustible en modalidad y/o sitios de entrega diferentes a los descritos en el proceso de Licitación Pública N° 002-209-2018, las partes acuerdan que podrán ser incluidos mediante Actas de Acuerdo, previa negociación del margen de comercialización y del porcentaje de participación para la AGENCIA, así como también los términos y condiciones en los que se llevará a cabo el mismo, debiendo seguir en lo posible los parámetros establecidos en el proceso licitatorio citado.

CUARTA – VALOR: Teniendo en cuenta que el presente contrato corresponde a la modalidad de asociación sujeto a condición, no cuenta con presupuesto oficial asignado, de forma que su valor depende única y exclusivamente de la sumatoria de los valores de los contratos interadministrativos que la AGENCIA suscriba en desarrollo de su gestión logística y comercial con las diferentes entidades estatales.

Conforme a lo anterior, LA AGENCIA y el ASOCIADO deberán celebrar contratos de suministro por la cuantía necesaria para que la entidad pueda atender en forma eficiente y oportuna los requerimientos de combustibles en la ejecución de los contratos celebrados con otras entidades estatales.

PARAGRAFO: El porcentaje de participación ofrecido en el proceso de selección del asociado, acuerdo a como se presenta a continuación, NO está sujeto a reducción bajo ninguna circunstancia, dado que, no afecta la utilidad que razonablemente le corresponde a EL ASOCIADO, no obstante las partes podrán acordar un porcentaje de retribución adicional cuando la AGENCIA aporte para la operación activos fijos de su propiedad:

LOTE 2: COMBUSTIBLE MARINO MODALIDAD DE ENTREGA A GRANEL, ESTACION DE SERVICIO MARITIMA

ITEM	PRODUCTO	LUGAR DE ENTREGA	MODALIDAD DE ENTREGA	MENOR MARGEN DE COMERCIALIZACIÓN OFERTADO A NIVEL NACIONAL
1	DIESEL MARINO (GALON)	PUERTO LEGUIZAMO	GRANEL	2.880
4	DIESEL MARINO (GALON)	BAHIA MALAGA	ESTACION DE SERVICIO	2.800
5	DIESEL MARINO (GALON)	BAHIA MALAGA	GRANEL	1.070
6	DIESEL MARINO MICROFILTRADO (GALON)	BAHIA MALAGA	GRANEL	1.320
7	DIESEL MARINO MICROFILTRADO (GALON)	BUENAVENTURA	GRANEL	932
8	DIESEL MARINO MICROFILTRADO (GALON)	TUMACO	GRANEL	1.850
13	QUEROSENE	BAHIA MALAGA	GRANEL	2.260
14	QUEROSENE	BUENAVENTURA	GRANEL	1.800

LOTE 3: COMBUSTIBLE DE AVIACION MODALIDAD DE ENTREGA AL ALA DEL AVION Y A GRANEL

ITEM	PRODUCTO	CIUDAD	MODALIDAD DE ENTREGA	MENOR MARGEN DE COMERCIALIZACIÓN OFERTADO
60	JET A1	BAHIA SOLANO - CHOCO	GRANEL	13.200
61	JET A1	JUANCHACO – VALLE DEL CAUCA	GRANEL	9.400

6x

63	JET A1	PIZARRO -CHOCO	GRANEL	15.400
----	--------	----------------	--------	--------

QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El término de la asociación que por este contrato se constituye será de dos (2) años a partir de su firma, no obstante la ALFM podrá prorrogarlo por un año adicional, notificando al ASOCIADO por lo menos 30 días calendario antes del vencimiento del plazo del contrato, para lo cual éste último podrá manifestar su intención de aceptar o no la prórroga. A falta de notificación de interés de prorrogar el plazo del contrato de asociación, éste terminará a su vencimiento.

SEXTA – PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales el plazo de duración es el establecido para la ejecución del presente contrato y cuatro (4) meses más

SÉPTIMA – CAUSALES DE SUSPENSIÓN: El presente contrato se suspenderá en los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes; b) Por fuerza mayor y/o caso fortuito; c) Cuando la ALFM lo considere necesario por asuntos de seguridad y defensa nacional, conmoción interior y/o guerra exterior y/o declaratoria de estados de excepción o de emergencia debidamente motivados. En el evento de ocurrencia de cualquier hecho que implique suspensión deberá notificarse por el medio más expedito posible a la otra parte.

OCTAVA – CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato se dará por terminado cuando suceda alguna de las siguientes causales: a) Por mutuo acuerdo entre las partes; b) Por expiración del término de su vigencia y/o cumplimiento de su objeto; c) Por suspensión cuando este supere la mitad del termino de vigencia acordado en el contrato; d) Por inviabilidad financiera del ASOCIADO que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato; e) Por la reducción del porcentaje de retribución ofrecido durante el proceso de selección del asociado o del porcentaje adicional pactado por utilización de activos propios de la AGENCIA; f) La cesión o subcontratación de las obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato a persona natural o jurídica alguna.

PARAGRAFO: EL ASOCIADO renuncia desde ahora a cualquier tipo de reclamación relacionada con perjuicios en razón a la imposibilidad de percibir la utilidad que se generaría con ocasión de la ejecución del presente contrato.

NOVENA - IMPUESTOS: El ASOCIADO asumirá y pagará todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar en desarrollo directo o indirecto del presente contrato.

DÉCIMA - FORMA DE PAGO: La ALFM cancelará al CONTRATISTA-ASOCIADO, el cien por ciento (100%) del porcentaje de participación ofrecido en el proceso de selección pactado de acuerdo con lo establecido en cada uno de los contratos de suministro suscritos para tal efecto entre la ALFM y EL ASOCIADO.

DÉCIMAPRIMERA – INDEMNIDAD: El ASOCIADO se obliga en forma irrevocable mantener libre a la ALFM de cualquier daño o perjuicio originado en desarrollo del presente contrato o con ocasión de reclamaciones de terceros, ya sea que se deriven de sus actuaciones o de las de sus agentes, subcontratistas o dependientes. El ASOCIADO será responsable ante diferentes autoridades y ante terceros por los actos que ejecute en desarrollo del presente contrato, conforme al artículo 52 de la ley 80 de 1993.

DÉCIMASEGUNDA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: El ASOCIADO no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización escrita de la AGENCIA LOGÍSTICA pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo además causal de terminación del mismo.

La celebración de subcontratos no exonerará al **ASOCIADO** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, la **AGENCIA LOGÍSTICA** no adquirirá relación alguna con estos.

DÉCIMATERCERA – SUPERVISIÓN: En aplicación del art. 83 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el control, vigilancia y supervisión, estará a cargo de un funcionario designado por el Director de Otros Abastecimientos y Servicios de la **AGENCIA LOGÍSTICA** de las Fuerzas Militares y debidamente notificado, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente contrato y sus funciones serán las previstas en la normatividad legal vigente.

PARÁGRAFO – LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El supervisor no está facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes contratantes, mediante la suscripción de modificación al contrato principal.

DÉCIMACUARTA – RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, la **AGENCIA LOGÍSTICA**, está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a través de la Supervisión, artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción). Adicionalmente el supervisor se obliga a no divulgar ningún tipo de información a terceras personas, en relación con el desarrollo o ejecución del contrato.

DÉCIMAQUINTA – CONFIDENCIALIDAD: Las partes se obligan conjuntamente a no suministrar a terceros ninguna clase de información o detalle en relación con el presente contrato y mantener en reserva la información referente a su ejecución y demás asuntos técnicos, sin perjuicio de la obligación de su entrega en virtud de disposiciones legales, decisiones de autoridades judiciales y administrativas.

DÉCIMASEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma del presente contrato el **ASOCIADO** declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 del 12 de julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas concordantes y que si llegare a sobrevenir alguna actuara conforme a lo dispuesto en las normas legales.

El **ASOCIADO** declara que ni él ni sus agentes (i) tienen directa o indirectamente relación alguna que daría lugar a una violación de normas locales e internacionales aplicables en materia de soborno o corrupción y (ii) Están involucrados en ninguna actividad ilícita o ilegal y nunca han estado investigados penal o disciplinariamente por cualquier hecho violatorio de la Ley 474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

PARÁGRAFO: El **ASOCIADO**, responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

DÉCIMASÉPTIMA – EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL: Este contrato por su misma naturaleza, no constituye vínculo laboral, ni subordinación, ni genera prestaciones sociales entre la **AGENCIA LOGÍSTICA** y el **ASOCIADO**, ni entre la **AGENCIA LOGÍSTICA** y las personas naturales o jurídicas con las que el **ASOCIADO** cuente para la ejecución del objeto contractual.

DÉCIMOACTAVA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Las partes incorporan en este contrato los principios de interpretación,

lt

modificación y terminación unilaterales y caducidad administrativa previstos en los artículos 15, 16, 17 y 18 respectivamente de la Ley 80 de 1993; la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas.

DÉCIMANOVENA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante su ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la ley civil.

El **ASOCIADO** se obliga a notificar por escrito a la **AGENCIA LOGÍSTICA** las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible. Así mismo, el **ASOCIADO** acompañará a la mencionada notificación todos los documentos soporte, debidamente aceptados por el supervisor, que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el **ASOCIADO** informará por escrito a la **AGENCIA LOGÍSTICA**, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles siguientes hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado al **ASOCIADO** sin que haya lugar a sanción alguna para éste.

Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días hábiles, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de éste contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del mismo, mediante acta suscrita entre las partes.

VIGÉSIMA – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley, excepto la cláusula compromisoria, habida consideración que el artículo 70 de la Ley 80/93 fue derogado por el artículo 118 de la Ley 1563/12.

VIGÉSIMAPRIMERA - ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Acaecida cualquiera de las causales de terminación del presente contrato, se procederá a efectuar su liquidación dentro de los cuatro meses siguientes, conforme a lo establecido en el Manual de Procesos y Procedimientos de la **AGENCIA LOGÍSTICA**, de lo contrario se procederá con lo manifestado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 019 de 2012.

VIGÉSIMASEGUNDA - APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES: Además de las estipulaciones ahora consagradas, este contrato se regula por la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y demás normas que las modifiquen, complementen, aclaren o deroguen, así como también por las demás normas de carácter comercial, civil y administrativo, aplicables a la materia, especialmente lo normado por los artículos 1530 y 1536 SS. del Código Civil.

VIGÉSIMATERCERA - DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan son para todos los efectos parte integral del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales:

- a. Pliego de Condiciones de la Licitación Pública N° 002-209 de 2018, formularios, anexos.

HT

④

- b. Observaciones y respuestas N° 1 al Pliego de Condiciones del 30 de enero de 2019.
- c. Adenda N° 1 del 11 de febrero de 2019
- d. Observaciones y respuestas N° 2 al Pliego de Condiciones del 11 de febrero de 2019
- e. Oferta presentada por el **ASOCIADO** dentro del proceso antes referido.
- f. Todos los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

VIGÉSIMACUARTA - REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

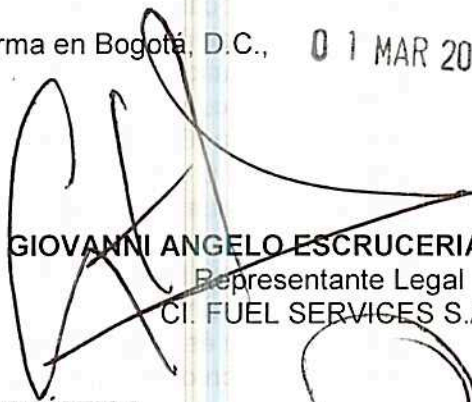
Para su validez, perfeccionamiento y ejecución, el presente contrato requiere:

1. Firma del Director General de la **AGENCIA LOGÍSTICA** de las Fuerzas Militares.
2. Firma del representante legal del **ASOCIADO**.

VIGÉSIMAQUINTA – JURISDICCIÓN Y DOMICILIO: Las obligaciones derivadas del presente contrato, quedan sometidas a la jurisdicción competente, siendo el domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., 01 MAR 2019

EL ASOCIADO,

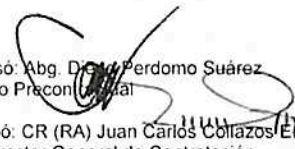

GIOVANNI ANGELO ESCRUCERIA LLORENTE
Representante Legal
CI. FUEL SERVICES S.A.

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,


Coronel (RA) OSCAR ALBERTO JARAMILLO CARRILLO
Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares


Elaboró: Tec. Natividad Muñoz B.
Grupo Precontractual

Revisó: Abg. Rosa Zeneth Fuentes Morera
Coordinadora Grupo Precontractual


Revisó: Abg. Diego Perdomo Suárez
Grupo Precontractual


Aprobó: CR (RA) Juan Carlos Collazos Encinates
Subdirector General de Contratación